



PROCESO No. 110014003066-2021-01050-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., **18 ABR 2022**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (ítem 07 al 10 del expediente digital) interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 28 de septiembre de 2021 fijado en estado del 29 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 30 de septiembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 28 de septiembre de 2021 fijado en estado del 29 del mismo mes y año, por medio del cual se negó el mandamiento de pago de las facturas aportadas como base de ejecución.

Argumenta que las facturas allegadas si cumplen con los requisitos para que puedan ser consideradas título valor, pues se puede observar de manera clara el sello de recibido que es prueba de la aceptación del deudor.

Señala que según el despacho, la factura adolece también del “nombre de la persona encargada de recibirla”, con respecto al nombre de la persona encargada de recibirla, el numeral 2 del artículo 774, establece que: debe indicarse el nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, es decir, puede ser el nombre, o el documento de identificación de la persona o simplemente su firma. Aclarando lo anterior, se tiene que, en cada uno de los sellos impuestos en las facturas, se observa la firma impuesta por la persona encargadas de su recepción, por lo cual, y de acuerdo a todo lo antes manifestado, las facturas cumplen con los requisitos del mencionado artículo.

Que por lo anterior solicita que se revoque el auto del 28 de septiembre de 2021 y en su lugar se libre el mandamiento de pago correspondiente.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho válido el argumento que expuso la parte demandante por medio de apoderado, toda vez que las facturas allegadas si cuentan con el sello de recibido por parte de la entidad demandada, cumpliendo así los requisitos del artículo 774 del C. de Cío., y no como se señaló en el auto objeto de recurso.

Ahora bien, por disposición del art. 422 del C.G.P., tenemos que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)”*. (Negrilla y subrayado por el despacho)

Conforme con lo anterior, evidencia el despacho que el demandante con la presentación de la demanda, únicamente aportó la factura No 177589, por lo que se incurrió en error, al no inadmitir la demanda como lo prevé el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, como el actor allegó las otras facturas, las cuales pretende ejecutar tal y como lo señaló en su escrito de demanda, se procederá a su correspondiente estudio y calificación, en auto de la misma fecha.

En consecuencia, se revocará el auto del 28 de septiembre de 2021 fijado en estado del 29 del mismo mes y año.

En consecuencia, en auto separado, se libraré la orden de pago y se decidirá sobre la medida solicitada.

Por sustracción de materia, no se decidirá sobre la apelación, no obstante, se debe tener en cuenta que el proceso es de mínima cuantía por lo que se tramita en única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto del 28 de septiembre de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.
2. En escrito separado se libraré mandamiento de pago y se decidirá sobre la medida cautelar que solicitó la parte ejecutante.
3. **POR SUSTRACCIÓN** de materia, no se hará pronunciamiento respecto al recurso de apelación, como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 ABR 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría